MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO REGIONAL – HUANUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-HUANUCO

AREA DE EJECUCION -HUANUCO

Resolución Directoral Regional Nº 00081

Huánuco, 14 ENE 2025

VISTOS:

El documento Nº 5489632-2025, expediente Nº 3272657 y demás recaudos que se adjuntan como antecedentes en un total de siete (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04276 de fecha 26 de diciembre de 2024 se resuelve **CONFORMAR,** el Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial de la Dirección Regional de Educación Huánuco de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITÉ	DIRECCION ELECTRONICA	NÚMERO DE TELÉFONO
HUAYNATE ORTEGA EDWIN	04018445	Director de Gestión Pedagógica	Primer miembro (Presidente)	ehuaynate@drehuanuco.gob.pe	969402645
COPELLO QUINTANA William Gustavo	22475728	Responsable del Área de Personal	Segundo miembro	wcq_29@hotmail.com	988788315
CHAMORRO VISCAYA Doris Miryam	224703612	Especialista en Educación	Tercer miembro	chamorroviscaya@gmail.com	979402645

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisa que "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un(a) administrado(a) busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por si solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, la potestad correctiva de la Administración pública le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

En ese sentido, "la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un error de expresión en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" – dice el maestro Morón Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, diciembre 2009, Gaceta Jurídica, Pág. 572. En suma, en relación a lo descrito cabe precisar, que los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo; así pues, los errores de transcripción o mecanográfico se enfocan a los nombres de entidades o nombres del destinatario, y son el resultado de una transcripción mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión adoptada en el acto resolutivo;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el presente caso se advierte que, en el cuadro donde se consigna el N° de DNI de doña Doris Miryam CHAMORRO VISCAYA **DICE: 224703612;** revisado su N° de DNI **DEBE DECIR: 22403612**.

Que, estando a lo OPINADO POR EL Area de Recursoso Humanos ispuesto por el Despacho Directoral de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 04276 de fecha 26 de diciembre de 2024 se resuelve **CONFORMAR,** el Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial de la Dirección Regional de Educación Huánuco sólo en el extremo del recuadro donde se establece el N° del DNI de doña Doris Miryam CHAMORRO VISCAYA.

DICE:
224703612

DEBE DECIR:
22403612

MOTIVO: por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.· REMITIR, una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Dirección de Gestión Administrativa, al Órgano de Control Institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DOGA
WGCQ/APER
09-01-2025